

Tegucigalpa, M. D. C.
30 de Enero de 2017

OFICIO IHTT-048-A-2017

Ingeniero
EDUIN CANALES
Jefe de la División de Fideicomisos
Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)
Su Oficina

Estimado Ingeniero Canales:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi condición de Comisionado Presidente del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), a efecto de remitirle original, firmado y sellado en cada una de sus páginas, del **"REGLAMENTO ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS A SER FINANCIADOS POR MEDIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y VIVIENDA (BANHPROVI) EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016"** a efecto de someterlo a aprobación definitiva del Comité Técnico Administrativo (CTA) del fideicomiso relacionado.

Adjunto encontrará, además, un CD conteniendo una versión en copia escaneada del relacionado Reglamento Especial.

La presente remisión se efectúa específicamente para dar estricto cumplimiento: **(a)** Lo establecido en el Numeral 4 de las Normas Operativas que tiene el Comité Técnico Administrativo (CTA) contenidas en la Cláusula Novena del relacionado Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI), suscrito el 16 de noviembre de 2016; y, **(b)** El Numeral 6 de la Cláusula Décima de las Funciones y Responsabilidades del Comité Técnico Administrativo (CTA) del relacionado Contrato de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI), suscrito el 16 de noviembre de 2016.

Aprovechando la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración, estima y respeto.

Atentamente,



J. ROBERTO ZACAPA
Comisionado Presidente

Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT)

Cc: Archivo

“REGLAMENTO ESPECIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS A SER FINANCIADOS POR MEDIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y VIVIENDA (BANHPROVI) EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

SECCIÓN PRIMERA

FUNDAMENTO Y CONCEPTOS GENERALES



ARTÍCULO 1. Fundamentación Legal y Finalidad. En general el presente Reglamento Especial, así como el Contrato de Fideicomiso de donde emana y al que le da estricto cumplimiento y que es relacionado y hasta citado literalmente en los siguientes párrafos del presente artículo, están amparados en lo dispuesto o establecido clara y expresamente en el Artículo 2 de la Ley de Contratación del Estado, que literalmente establece **“Artículo 2. Otros Contratos. Los contratos de compra-venta, permuta, donación, arrendamiento, préstamo u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación o formalización por las disposiciones legales especiales y en su defecto, por las disposiciones de esta Ley y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma que para la validez de dichos contratos exigiere el Derecho Privado. En cuanto a sus efectos y extinción, serán aplicables las normas del Derecho Privado, salvo lo que establecieren normas legales especiales”**.

Del artículo citado en el párrafo anterior se desprende clara y expresamente que un Contrato como el de un Fideicomiso que celebre la administración pública (*Que indudablemente se encuentra entre los “..otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública...” citado literalmente en el párrafo anterior*) como el de Fondos Propios del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), se regula o rige por las normas legales especiales o del derecho privado, en ese caso de Fideicomisos la única normativa legal vigente es la que está contenida en el Código de Comercio que es materia exclusiva del Derecho Privado y, adicionalmente, complementa este criterio legal lo establecido como una norma legal especial como las relacionadas en este artículo citado, lo contenido en el Artículo 64 de la Ley del Transporte Terrestre de Honduras que crea el Fideicomiso de Fondos Propios para sustentar la autonomía económica del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), cual es otra disposición legal especial aplicable en este caso, **en consecuencia**, este Fideicomiso se regula prioritariamente de su propio y específico contrato (*Es decir, en este caso, el Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI), suscrito el 16 de*

noviembre de 2016) y, por las Disposiciones Legales Especiales y del Derecho Privado, para el presente caso, las contenidas en el Código de Comercio y el Artículo 64 de la Ley del Transporte Terrestre de Honduras, contenida en el Decreto Legislativo Número 155-2015 publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 30 de marzo de 2016, por todo ello, no le son aplicables de manera ordinaria o primigenia, las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado pues como ha quedado citado y aclarado, más bien la misma los excluye de su ámbito de aplicación.



Sustentado en todo lo citado y aclarado en los párrafos anteriores, el presente Reglamento Especial, es emitido y aprobado por el Comité Técnico Administrativo (CTA) del Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI) suscrito el 16 de noviembre de 2016, dando estricto cumplimiento: **(a)** Lo establecido en el Numeral 4 de las Normas Operativas que tiene el Comité Técnico Administrativo (CTA) contenidas en la Cláusula Novena del relacionado Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI), suscrito el 16 de noviembre de 2016; y, **(b)** El Numeral 6 de la Cláusula Décima de las Funciones y Responsabilidades del Comité Técnico Administrativo (CTA) del relacionado Contrato de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI), suscrito el 16 de noviembre de 2016.

El Numeral 4 de las Normas Operativas que tiene el Comité Técnico Administrativo (CTA) contenidas en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI), establece literalmente lo siguiente: ***“El CTA aprobará el Reglamento Especial de Compras, Contrataciones y Adquisiciones, mediante el cual se establezcan todos los procesos, procedimientos, requisitos y plazos, especiales y específicos para la compra, contratación y adquisiciones de todos los bienes y servicios que sean financiados con recurso del presente FIDEICOMISO, al que se deberán sujetar ineludiblemente las partes. Este Reglamento debe ser elaborado y aprobado replicando en el mismo las mejores y más efectivas prácticas y menores plazos contenidos en las legislaciones nacionales relacionadas, para volver más efectivos los procesos pero siempre conteniendo sustentaciones en leyes vigentes de la República”.***

El Numeral 6 de la Cláusula Décima de las Funciones y Responsabilidades del Comité Técnico Administrativo (CTA) del Contrato de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI), establece literalmente lo siguiente: ***“Aprobar el***

Reglamento Especial de Compras, Contrataciones y Adquisiciones, mediante el cual se establezcan todos los procesos, procedimientos, requisitos y plazos, especiales y específicos para la compra, contratación y adquisiciones de todos los bienes y servicios que sean financiados con recurso del presente FIDEICOMISO, al que se deberán sujetar ineludiblemente las partes. Este Reglamento debe ser elaborado y aprobado replicando en el mismo las mejores y más efectivas prácticas y menores plazos contenidos en las legislaciones nacionales relacionadas, para volver más efectivos los procesos pero siempre conteniendo sustentaciones en leyes vigentes de la República”.



ARTÍCULO 2. Cuando se utilicen en este reglamento los siguientes términos, tendrán los significados que a continuación se indican:

1.1. EL INSTITUTO: Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

1.2. GERENCIA ADMINISTRATIVA Y DE RECURSOS HUMANOS: Es la dependencia autorizada para tramitar y/o efectuar los procesos de compras, contrataciones y adquisiciones de todo material, mobiliario, equipo, artículos y servicios en general que el Instituto requiera, sea mediante cotización o licitación. **Autorizada oficialmente para esos efectos mediante Resolución Número CTA-003-01/2017, aprobada en Punto de Acta Número 7.1 del Acta Número CTA-001/2017 de la Sesión Ordinaria celebrada el día martes treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), misma que forma parte integral del presente Reglamento Especial.**

1.3. SOLICITUD DE COMPRAS: Es el documento administrativo mediante el cual se solicita la adquisición de bienes y/o servicios que las dependencias del Instituto requieran para satisfacer sus necesidades, misma que deberán girar exclusivamente a el (la) Comisionado (a) Presidente (a) del Instituto y, el mismo, de aprobar el procedimiento de compra o contratación, lo remitirá por escrito para su ejecución a la Gerencia Administrativa y de Recursos Humanos, en donde a su vez integrará el Comité de Compras.

1.4. ORDEN DE COMPRA: Es el documento formal que se emite a favor de persona natural o jurídica, para formalizar la adquisición de bienes y/o servicios.

1.5. SOLICITUD DE PAGO: Es el documento administrativo mediante el cual las distintas gerencias, direcciones, unidades y demás entes del Instituto solicitan la cancelación de bienes y/o servicios.

1.6. COTIZACIÓN: Es una oferta de persona natural o jurídica previamente invitada para suministrar un determinado bien o servicio.

1.7. CONTRATO: Es el documento mediante el cual el Instituto y terceros se obligan sobre el suministro de bienes y servicios; y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidos.

1.8. COMITÉ DE COMPRAS: Es el órgano colegiado del Instituto encargado de evaluar las ofertas y como resultado de la evaluación emitir mediante informe o dictamen la recomendación para la adquisición de bienes y/o servicios objeto de este Reglamento Especial, requeridos por diferentes áreas del Instituto y cuya adquisición deberá efectuarse según los procedimientos en el presente Reglamento Especial establecidos. Estará integrado por miembros que disponga el (la) Comisionado (a) Presidente (a) del Instituto, de las siguientes dependencias: Gerencia Administrativa y de Recursos Humanos como coordinador, Secretaría General y demás áreas interesadas o relacionadas a la compra o contratación de bienes y/o servicios.



ARTÍCULO 3. Ámbito de Cumplimiento. La adquisición de bienes y servicios se registrará cumpliendo exclusivamente los procedimientos y requisitos establecidos en el presente Reglamento Especial.

ARTÍCULO 4. Principios. Los principios siguientes serán observados en las actividades de compras de bienes o servicios, conforme al presente Reglamento Especial:

- a) **Principio de Transparencia y Publicación:** Para cumplir ese principio se deberá publicar cada una de las etapas del proceso de contratación, bien mediante el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a favor de la población o, bien en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado, en adelante llamado HONDUCOMPRAS, que para tal efecto administra la ONCAE cuando así lo permita y sea procedente. El plazo para dar cumplimiento a estos ineludibles extremos es el establecido en el presente Reglamento Especial.
- b) **Principio de Eficacia y Buen Gobierno:** La aplicación de este principio se refiere a que todas las modalidades de compra y contratación reguladas por este Reglamento Especial deben ser iniciadas, programadas y ejecutadas para alcanzar los objetivos y metas establecidas por los entes y órganos adquirentes, bajo un aprovechamiento óptimo de los recursos asignados.
- c) **Principio del Mejor Valor del Dinero:** La aplicación de este principio no debe confundirse con seleccionar la oferta con el precio más bajo, sino escoger el resultante que contemple todos los aspectos de las características y condiciones del bien o servicio, como ser: **a)** Precio; **b)** Rendimiento y Vida Útil; **c)** Condiciones comerciales como plazos de garantía, plazos de entrega y las prestaciones conexas, entre otros; **d)** Tiempo de atención ante fallas o averías; **e)** Costo por flete; **f)** Mantenimiento y otros aplicables, de acuerdo a la naturaleza de los bienes o servicios.
- d) **Principio de Simplificación y Economía en el Proceso:** En toda contratación sujeta a este Reglamento Especial, se debe de aplicar

los criterios de simplicidad, austeridad, ahorro en el uso de los recursos, debiéndose evitar en las bases, procesos, condiciones y en los contratos, exigencias y formalidades innecesarias o inútiles.

- e) **Principio de Libre Competencia:** Se debe de asegurar la libre competencia mediante la igualdad de condiciones y el mayor número de participantes en cada uno de los procesos. Debe evitarse que en los pliegos de condiciones, circulares o manuales se incluyan condiciones de cualquier tipo, que limiten o restrinjan la participación de uno o varios oferentes o que de manera directa o indirecta favorezcan a uno de los participantes en detrimento de los principios de eficiencia, publicidad y transparencia, igualdad y libre competencia.

En procura de este propósito toda compra de suministro de materiales, bienes, equipo y adquisición de servicios para el Instituto, se efectuará promoviendo la competencia más amplia posible entre los proveedores registrados en la ONCAE y, en su defecto, entre proveedores que sean invitados al efecto por la Gerencia Administrativa y de Recursos Humanos y/o el Comité de Compras integrado para tal efecto.

ARTÍCULO 5. Objetivos de las Adquisiciones. La adquisición de artículos, materiales, bienes, equipo y servicios que realice el Instituto, deberá ajustarse a los objetivos generales siguientes:

- a) Las compras que norma este Reglamento Especial deberán efectuarse con el mayor grado de agilización de manera tal que, con las adecuadas medidas de control y cumplimiento de la presente normativa reglamentaria especial, no se entorpezca el normal desenvolvimiento del Instituto y, por el contrario, se respalde y sustente;
- b) Deberán tener su origen en una necesidad real, justificada y debidamente solicitada por el (la) Comisionado (a) Presidente (a) del Instituto a la Gerencia Administrativa y de Recursos Humanos del mismo en donde integra a su vez el Comité de Compras para cada proceso o procedimiento, en consideración a los intereses del Instituto para el logro de los objetivos del mismo;
- c) Reunir las condiciones de calidad, requeridas en las especificaciones de acuerdo a la solicitud, considerando además el rendimiento, tiempo de entrega, garantía y servicios;
- d) Se debe establecer una mayor participación de proveedores responsables, que garanticen una mejor selección derivada de la competencia, estos proveedores deberán ser de reconocida seriedad y responsabilidad debidamente acreditadas; y,
- e) Seguir ineludible y permanentemente una política que tienda a proteger la industria nacional, **para lo cual el Instituto, dará preferencia a los productos de fabricación Hondureña, cuando estos se encuentren en igualdad o similitud de condiciones, en cuanto a calidad, precio, capacidad de suministro u otros factores que sean en su beneficio.**



ARTÍCULO 6. Requisito de Solicitud. Todo procedimiento de compra o contratación inicia con una Solicitud de Compra mediante el cual se solicita la adquisición de bienes y/o servicios que las dependencias del Instituto requieran para satisfacer sus necesidades, misma que deberán girar exclusivamente a el (la) Comisionado (a) Presidente (a) del Instituto y, el mismo, de aprobar el procedimiento de compra o contratación, lo remitirá por escrito para su ejecución a la Gerencia Administrativa y de Recursos Humanos, en donde a su vez integrará el Comité de Compras para cada proceso o procedimiento.

En todo caso y circunstancia, la Gerencia Administrativa y de Recursos Humanos del Instituto, deberá constatar y acreditar el objeto del contrato, la necesidad que se pretende satisfacer y el fin público perseguido y contar, según corresponda, con los estudios, planos, diseños o especificaciones generales y técnicas, en su caso, debidamente concluidos y actualizados en función de las necesidades a satisfacer, así como con la programación total y las estimaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 7. Prohibición de Compra de Bienes Usados. Para salvaguardar los intereses del Instituto se prohíbe la adquisición de toda clase de materiales y equipos usados, asimismo, de aquellos para los cuales existan indicios racionales de que por haber permanecido largo período almacenados por los proveedores, no reúnan condiciones de uso óptimo o esté en claros riesgos de limitaciones o afectaciones con las garantías, en su caso.

ARTÍCULO 8. Cumplimiento de Requisitos. Los proveedores de bienes y/o servicios deberán presentar los requisitos y cumplir los pasos que el Instituto considere necesarios para la participación en los procedimientos de compras y adquisiciones.

ARTÍCULO 9. Documentación, Archivo y Custodia del Proceso de Adquisición. Toda adquisición y/o contratación, deberá quedar debidamente documentada y archivada tanto en los archivos del Administrador del Fideicomiso como en los archivos de la Gerencia Administrativa y de Recursos Humanos u otra dependencia autorizada del Instituto, decidiendo el Comité Técnico Administrativo (CTA) donde los originales y donde las copias, constando tal extremo en el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 10. Cumplimiento de las Especificaciones Contenidas en los Procesos de Adquisición. Se ejecutarán con apego estricto al Contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones a las instrucciones por escrito que fueren impartidas al Contratista o proveedor, por la Gerencia Administrativa y de Recursos Humanos del Instituto o, en su defecto, el cumplimiento de la Orden de Compra emitida.

ARTÍCULO 11. Prohibición de Falsificar, Contratar, Negociar o Alterar Documentos Relacionados con la Compra y/o Contratación.



El funcionario, empleado o persona particular que falsificare, contratare, negociare o alterare documentos relacionados con la compra y/o contratación, con el fin de sacar beneficio personal para sí o para terceros, incurrirá en responsabilidad penal, civil y administrativa, debiendo resarcir al Instituto, las cantidades que este hubiere desembolsado o dejado de percibir, así como los daños o perjuicios que de tal acción y comisión resultaran.

El funcionario o empleado que tuviere conocimiento de la falta o ilicitud y, no hiciera la denuncia, se le deducirán las responsabilidades a que hubiere lugar conforme a derecho y se le seguirán los procedimientos incluso disciplinarios y demás que apliquen y que estén establecidos en el Reglamento del Régimen Especial del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT).

ARTÍCULO 12. Aptitud para Contratar e Inhabilidades. Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, mientras subsista la condena. Esta prohibición también es aplicable a las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentran en situaciones similares por actuaciones a nombre o en beneficio de las mismas;
- b) Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitados;
- c) Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República;
- d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o a la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción. En el primer caso, la prohibición de contratar tendrá una duración de dos (2) años, excepto en aquellos casos en que haya sido objeto de resolución en sus contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición de contratar será definitiva;
- e) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la evaluación de las propuestas, la adjudicación o la firma del contrato;



- f) Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios o empleados públicos que tuvieren influencia por razón de sus cargos o participaren directa o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratistas o proveedores. Esta prohibición se aplica también a las compañías que cuenten con socios que sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios o empleados a que se refiere el numeral anterior, o aquellas en las que desempeñen, puestos de dirección o de representación personas con esos mismos grados de relación o de parentesco; y,
- g) Haber intervenido directamente o como asesores en cualquier etapa de los procedimientos de contratación o haber participado en la preparación de las especificaciones, planos, diseños o términos de referencia, excepto en actividades de supervisión de construcción;
- h) Otras inhabilidades que legal o reglamentariamente estén establecidas, vigentes y sean aplicables.



ARTÍCULO 13. Funcionarios Cubiertos por la Inhabilidad. Para los fines del Literal f) del Artículo anterior, se incluyen el Presidente de la República y los Designados a la Presidencia, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, los Directores Generales o Funcionarios de igual rango de las Secretarías de Estado, los Diputados al Congreso Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, el Procurador y Subprocurador General de la República, Los Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el Fiscal General de la República y el Fiscal Adjunto, los mandos superiores de las Fuerzas Armadas, los Gerentes y Subgerentes o funcionarios de similares rangos de las instituciones descentralizadas del Estado, los Alcaldes y Regidores Municipales en el ámbito de la contratación de cada Municipalidad y los demás funcionarios o empleados públicos que por razón de sus cargos intervienen directa o indirectamente en los procedimientos de contratación.

ARTÍCULO 14. Registro Especial de Proveedores y Contratistas. La Gerencia Administrativa y de Recursos Humanos, constituirá progresivamente su propio Registro Especial de Proveedores y Contratistas del Instituto, que puedan participar en procesos de contratación o proporcionar bienes o servicios que el Instituto requiera, a fin de agilizar el proceso de compra.

Dicho registro contendrá mínimamente entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Nombre, denominación, razón social o comercial;
- b) Dirección física, postal y teléfonos fijos y móviles, correo electrónicos y demás medios de comunicación que faciliten un contacto a la brevedad;

- c) Capacidad legal de contratar y de poder operar en nuestro país;
- d) Referencias comerciales, financieras, ya sean nacionales o internacionales;
- e) Historial de las relaciones comerciales anteriores con el Instituto u otros organismos del Estado, y formalidad en el cumplimiento de los contratos suscritos; y,
- f) Cualquier información y documentación adicional que el Instituto considere pertinente.

La persona o firma comercial interesada, podrá solicitar su inscripción en el Registro Especial de Proveedores y Contratistas del Instituto.

El Instituto investigará la idoneidad y capacidad del solicitante, y si no reúne los requisitos mínimos, mediante acto administrativo justificado, se denegará su inscripción.

ARTÍCULO 15. Aptitud y Capacidad de los oferentes. Cuando la compra o adquisición se refiere a equipos, maquinarias o instalaciones que requieran servicios o mantenimiento por personal especializado, el proveedor deberá acreditar que cuenta con personal calificado en el país, y en su defecto que pueda movilizarlo del extranjero en el menor tiempo posible, igual capacidad deberá acreditar, en lo que se refiere a repuestos, accesorios y otros garantizando su suministro y mantenimiento, en su caso, para lo anterior el Instituto podrá exigir una fianza de cumplimiento de acuerdo al valor de la inversión o compra.

ARTÍCULO 16. Responsabilidad de Cumplimiento de las Condiciones Pactadas. La falta de cumplimiento de las condiciones pactadas en su pedido o contrato, que medie todo fraude, malicia o intención de perjudicar los intereses del Instituto, será motivo suficiente para la cancelación del Registro Especial de Proveedores y Contratistas del Instituto, sin perjuicio de entablar las acciones legales correspondientes. La reinscripción del proveedor una vez aclaradas las diferencias, quedará a criterio justificado del Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA

LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRA O CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 17. La presente Sección regula los procedimientos, por su orden de aplicación, a que deben sujetarse las compras o contrataciones cuyos pagos apruebe el Comité Técnico Administrativo (CTA) empleando los fondos que se administran en el Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y



el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI) suscrito el 16 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 18. Catálogo Electrónico. En aplicación del presente Reglamento Especial se establece que debe obligatoriamente recurrirse al módulo de **Catálogo Electrónico** que se encuentra en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS) administrado por la Oficina Normativa de Compras y Contrataciones del Estado (ONCAE) **para adquisición de todo tipo de bienes que se encuentren dentro del mismo, independientemente del monto de la compra o contratación y**, de ser necesaria la adquisición de un bien que no se encuentre en el Catálogo Electrónico, se autoriza realizar el procedimiento que aplique de los descritos en el Artículo 22 del presente Reglamento Especial, sin requerir autorización por parte de la ONCAE ni de ninguna otra autoridad para dicho fin.

ARTÍCULO 19. Otros Medios Electrónicos o Novedosos de Compra o Contratación. Si el Gobierno de la República posee o implementa otros medios electrónicos, novedosos o especiales de compra de bienes y servicios, podrán ser empleados, conjunta o separadamente al Catálogo Electrónico, para suplir las necesidades del Instituto y, emplear uno u otro o conjuntamente, lo cual determinará y decidirá la Gerencia Administrativa y de Recursos Humanos del Instituto mediante Dictamen Favorable, dependencia autorizada para esos y todos los efectos en las compras y contrataciones y todos sus procesos relacionados o vinculados, dictamen que formará parte integral del proceso de compra y contratación.

ARTÍCULO 20. Generación de Orden de Compra. Independientemente de su monto, las adquisiciones realizadas a través del **Catálogo Electrónico u otros Medios Electrónicos, novedosos o especiales**, se harán mediante la emisión de una **Orden de Compra Directa**, la cual será generada en el módulo Catálogo Electrónico o el otro Medio Electrónico, novedoso o especial empleado. En consecuencia, no será necesaria la suscripción de contratos, a menos que sí lo decida justificadamente, la Gerencia Administrativa y de Recursos Humanos del Instituto.

ARTÍCULO 21. Queda establecido que el Catálogo Electrónico u otros Medio Electrónico, novedoso o especial, sean empleados como procesos individuales o como procesos conjuntos o simultáneos de compra o contratación pero, también queda establecido que puedan ser empleados como procesos parciales de compra o contratación y ser complementada la compra o contratación con el resto de procedimientos regulados del Artículo 22 del presente Reglamento Especial en adelante, es decir, todos los procedimientos de compra o contratación reconocidos y regulados en el presente Reglamento Especial, son eminentemente complementarios entre sí y nunca excluyentes, siempre que la Gerencia Administrativa y de Recursos Humanos así lo justifique mediante Dictamen Favorable



sustentando cualquiera de estas posibilidades de compra o contratación, que formará parte integral del proceso de compra o contratación.

ARTÍCULO 22. Resto de Procedimientos de Compra y Contratación Aplicables. Dispuesto lo establecido en los dos Artículos anteriores, cuales, que bienes que se requieran y que estén en el Catálogo Electrónico u otros Medios Electrónicos, novedosos o especiales, se compran exclusivamente por su medio pero, **para adquirir el resto de bienes y contratar servicios se regulan del presente Artículo en adelante, el resto de Procedimientos de Compra o Contratación que se consideran válidos y efectivos para suplir las necesidades del Instituto.** Es así como para adquirir el resto de bienes y contratar servicios **que no pueden ser adquiridos o contratados por Catálogo Electrónico u otros Medios Electrónicos, novedosos o especiales,** las compras o contrataciones que se realicen, podrán llevarse a cabo bajo cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) Para montos superiores a **CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 5,000,000.00)**, debe cumplirse con el procedimiento de **Licitación Pública, de conformidad a lo aquí regulado;**
- b) Para montos superiores a **TRES MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 3,000,000.00)** y menores o iguales a **CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 5,000,000.00)** deben cumplir con el procedimiento de **Licitación Privada, de conformidad a lo aquí regulado;** y,
- c) Los montos iguales o menores a **TRES MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 3,000,000.00)** hasta **UN MILLÓN DE LEMPIRAS (Lps. 1,000,000.00)** se contratarán con un mínimo de cinco (5) cotizaciones como requisito.
- d) Los monto menores de **UN MILLÓN DE LEMPIRAS (Lps. 1,000,000.00)** se contratarán con un mínimo de dos (2) cotizaciones.

ARTÍCULO 23. Disposición Especial para Contratos de Consultoría.

Tal y como lo establece adicionalmente el Reglamento del Régimen Especial del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), de contar con la disponibilidad presupuestaria de fondos propios que se administran, por medio del Comité técnico Administrativo (CTA), exclusivamente en el *Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI) suscrito el 16 de noviembre de 2016,* el Instituto podrá suscribir Contratos de Consultoría con consultores nacionales o internacionales para obras o servicios determinados y, no estarán sujetos a ningún tipo de procedimientos de



selección, reclutamiento o limitación o regulación de montos, que establezca el presente Reglamento Especial, el Reglamento del Régimen Especial del Instituto u otras normativas legales o reglamentarias generales o especiales, pues teniendo disponibilidad presupuestaria en el fideicomiso de fondos propios aquí relacionado, tienen libre disposición la Comisión Directiva o el (la) Comisionado (a) Presidente (a) del Instituto, de disponer libremente su suscripción en este caso, debiendo solo remitir el Contrato de Consultoría suscrito y ser aprobados sus pagos, como se reitera, *si hay disponibilidad de fondos propios en el Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI) suscrito el 16 de noviembre de 2016*, por el Comité Técnico Administrativo (CTA) del mismo Fideicomiso pero, condicionado a que queda terminantemente prohibido emplear esta disposición y los recursos propios para clientelismos, o para favorecer personas indebidamente o para justificar contrataciones que en definitiva no se necesitan o no se justifican o para servicios u obras no calificados o para contratar personal y servicios que ordinariamente deberían ser incorporados, en caso de resultar procedente y justificado realmente, por medio de una plaza permanente o temporal por medio de contrato financiado con fondos nacionales u ordinarios, entre otras causas ilícitas o indebidas y no justificadas, a excepción de los casos previstos en el Artículo 55 del presente Reglamento Especial; por el contrario, esta disposición y los recursos propios deben emplearse y aprovecharse para contar ineludiblemente con los servicios especializados de personas con que no cuenta internamente el Instituto, es decir, contratar consultores nacionales o internacionales debe ser excepcionalmente y en casos debida y estrictamente justificados y comprobados y evidencia contundente de ello serían los productos esperados y entregados por el consultor (a) *(Los que formarán parte integral del contrato mismo para efectos de revisión en cualquier tiempo)*, entre otras calificaciones y variables necesarias. Estos Contratos de Consultoría podrán ser renovados con el mismo consultor (a) si tiene las calificaciones y aptitudes necesarias para cumplir con los nuevos servicios requeridos en un nuevo contrato o, para darle continuidad a los mismos y, se pueden variar los plazos contractuales e inclusive los montos contractuales a pagar al mismo, pues los tiempos y los montos deben adaptarse necesariamente a los específicos servicios a ser prestados y, siempre que los productos esperados y a ser entregados por el mismo (a) sean diferentes y totalmente justificados en cada contrato y así se explique y justifique claramente en su contenido, todo, en consideración a un orden lógico y progresivo de servicios y avances de proyectos, programas, actividades y demás contempladas dentro de las prioridades del Instituto. En ningún caso este tipo de contratos derivarán en reconocer como empleado permanente al consultor (a) pues sus servicios son estrictamente temporales y por el tiempo que realmente se justifique, siempre acorde a esos proyectos, programas, actividades y demás contempladas dentro de las prioridades del Instituto y tampoco derivarán en derechos a su favor que no estén clara y expresamente contenidos en su contrato que es a lo único que se sujetan las partes pues, desde ya se



establece, que en casos de consultores nunca se deriva derecho a prestaciones o indemnizaciones laborales o de otra índole no contempladas expresamente en los contratos.

Cuando este tipo de contratos sean financiados con fondos propios del *Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI)*, solo se requerirá que el mismo sea suscrito por el (la) Comisionado (a) Presidente (a) del Instituto y el Consultor (a), y ser aprobados sus pagos por el Comité Técnico Administrativo (CTA) de este Fideicomiso, para que el mismo pueda ser cumplido y pagado por el Banco Fiduciario de conformidad a su términos y cláusulas pues, como se reitera, no estarán sujetos a los procedimientos de selección, reclutamiento, limitación o regulación de montos y procedimientos de contratación que establezcan el presente Reglamento Especial, el Reglamento del Régimen Especial del Instituto u otras normativas legales o reglamentarias generales o especiales, dado que los fondos propios pueden perfectamente ser empleados para financiar este tipo de necesidades calificadas, lo cual está clara y expresamente estipulado en el Contrato del Fideicomiso de Fondos Propios aquí relacionado y originalmente en el Artículo 64 de la Ley del Transporte Terrestre de Honduras.

Preferiblemente y prioritariamente y, de existir disponibilidad, los Contratos de Consultoría aquí relacionados, deben ser financiados con fondos propios del Instituto, administrados mediante este Fideicomiso relacionado y constituido para ese efecto pero, de no haber disponibilidad pueden ser financiados con fondos del presupuesto nacional asignado anualmente al Instituto pero, en este último caso, cumpliendo la normativa que resulte aplicable y procedente para ese efecto.

SECCIÓN TERCERA

DISPOSICIONES COMUNES AL RESTO DE PROCEDIMIENTOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN APLICABLES

ARTÍCULO 24. Simplificación con Transparencia. En todos los procesos de compra y contratación regulados por el presente Reglamento Especial, debe implementarse e imponerse ineludiblemente, la simplificación y la transparencia pues es un Reglamento Especial como especiales son todos los procesos que regula y en los cuales como se reitera, no se aplican las disposiciones ordinarias de la Ley de Contratación del Estado u otras.

ARTÍCULO 25. Pliego de Condiciones. El Pliego de Condiciones será elaborado en cada proceso por el Comité de Compras e incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos especiales de las ofertas y los plazos



especiales, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de compra o contratación, adaptando todos estos elementos en cada pliego de condiciones de cada proceso de compra o contratación. Es entendido que en cada proceso pueden variar todos estos elementos, incluso los plazos pues todos son especiales y adaptados a cada caso concreto.

ARTÍCULO 26. No Discriminación en el Pliego de Condiciones. El Pliego de Condiciones se preparará de forma que se favorezca la competencia y la igualdad de participación de los potenciales oferentes; a tal efecto, no podrán imponerse restricciones ni exigirse el cumplimiento de requisitos que no fueren técnicamente indispensables, si con ello se limita las posibilidades de concurrencia de eventuales participantes.

ARTICULO 27. Adjudicación. En todo proceso de compra o contratación, bastará con que el Comisionado (a) Presidente (a) del Instituto, notifique por escrito la adjudicación al oferente seleccionado y suscriba el respectivo contrato. **Tampoco se emitirán resoluciones o providencias administrativas para dar por aprobadas estas etapas en el proceso de compra o contratación. Lo anterior como medida de simplificación.**

ARTÍCULO 28. Confirmación de Presupuesto. Previo a la suscripción del contrato, la Jefatura de Presupuesto del Instituto, evidenciará en base a la información remitida por el Banco Fiduciario del Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI), la disponibilidad presupuestaria y remitirá formalmente su Informe a la Gerencia Administrativa y de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 29. Prohibición Para Suscribir Contratos. Para los efectos de este Reglamento Especial, no podrá formalizarse bajo ninguna modalidad el suministro de bienes y/o servicios con personas naturales o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias descritos en los Artículos 11 y 12 de Este Reglamento especial.

SECCIÓN CUARTA

LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 30. Pliego de Condiciones. El Comité de Compras preparará, en cada caso, el Pliego de Condiciones y los demás documentos que normarán el procedimiento de licitación, así como, las estipulaciones generales y especiales del contrato a celebrarse, cumpliendo todo lo establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento Especial.





ARTÍCULO 31. Invitación a Licitar. La invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicarán en un diario de circulación nacional o en el diario oficial de la República según lo disponga el Comité de Compras, en la cantidad y con la anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación; en las licitaciones de obras públicas, en todo caso, el plazo que medie entre la invitación y la fecha de presentación de ofertas no será inferior a diez (10) días calendario. Si la licitación fuere internacional, el aviso de invitación a presentar ofertas se publicarán también en el extranjero.

ARTÍCULO 32. Presentación de Oferta. Las ofertas deberán dirigirse a la Gerencia Administrativa y de Recursos Humanos del Instituto en español, en sobre cerrado dentro de la fecha y hora señaladas para la apertura de ofertas con la indicación clara en el sobre, de que proceso se trata, debiéndose consignar el número del mismo, firmados por el oferente o representante legal y cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y lo aplicable del presente Reglamento Especial; fuera de dicho plazo no se recibirán más propuestas ni documentos complementarios de las mismas, salvo aquellos solicitados por escrito, posteriormente como información adicional, por el Comité de Compras.

Cualquier agregado o modificación que el oferente desee hacer a su oferta original, antes de proceder a la apertura de ofertas podrá hacerlo por escrito en sobre sellado y por separado; indicando en el mismo que se trata de una modificación a su oferta original.

ARTÍCULO 33. Limitación de Ofertas. Cada interesado presentará una sola oferta, si presentare más de una no se considerarán y será descalificado. La inclusión de varias alternativas en la oferta estará sujeta estrictamente a lo que establezca el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO 34. Audiencia Pública de Apertura de Ofertas. Esta se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora indicada en Aviso de Licitación y en el Pliego de Condiciones. Los oferentes podrán asistir al acto para constatar que sus sobres no han sido violentados o abiertos. La audiencia será presidida por el Gerente Administrativo y de Recursos Humanos del Instituto como miembro y coordinador del Comité de Compras; para tal efecto se levantará acta firmándola los miembros del Comité de Compras y los oferentes. En esta Acta se designará también la licitación, lugar, fecha y hora de apertura, monto de ofertas, tipos de garantías acompañadas y otros datos u observaciones que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 35. Evaluación de las Ofertas. Para cada proceso el Instituto nombrará un Comité de Compras, que será presidido y coordinado por el Gerente Administrativo y de Recursos Humanos, mismo que preparará el Pliego de Condiciones, evaluará las ofertas

presentadas y hará un análisis comparativo de las ofertas presentadas, mediante un cuadro que muestre, además del contenido mínimo de las ofertas, lo siguiente:

- a) Precio de comparación, en el caso del suministro cuando existan bienes fabricados en el país y las de los oferentes que propusieron bienes importados;
- b) Cumplimiento sustancial de los requisitos de los Pliegos de Condiciones;
- c) Cuando se trate de suministros, el precio unitario y total por cada uno de ellos y la información que acredite la eficacia y compatibilidad de equipos; y,
- d) Si fuere el caso, información referente a condiciones de financiamiento.

Si alguna de las ofertas presentadas no clasifica por falta de requisitos subsanables, se concederá a los ofertantes un término de 3 días para que subsane los requisitos de los que carece su oferta, hecho en tiempo y forma la subsanación se tendrá por bien presentada y se procederá a la evaluación definitiva.

ARTÍCULO 36. Descalificación de Oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) No estar firmadas por el oferente o su representante legal el formulario o carta de presentación de la oferta y cualquier documento referente a precios unitarios o precios por partidas específicas;
- b) Estar escritas en lápiz “grafito”;
- c) Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles;
- d) Haberse presentado por compañías o personas inhabilitadas para contratar;
- e) Haberse presentado con raspaduras o enmiendas en el precio, plazo de entrega, cantidad o en otro aspecto sustancial de la propuesta, salvo cuando hubieran sido expresamente salvadas por el oferente en el mismo documento;
- f) Haberse presentado por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional;
- g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos;



- h)** Establecer cláusulas diferentes a las previstas en el presente Reglamento Especial o en el Pliego de Condiciones;
- i)** Haberse presentado por oferentes que hubieren ofrecido pagos u otros beneficios indebidos o ilícitos a funcionarios o empleados para influir en la adjudicación de la compra o contrato; y,
- j)** Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones.

Artículo 37. Defectos u Omisiones Subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas.

Para los fines anteriores se entenderá subsanable, la omisión de la información o de los documentos siguientes:

- a)** La falta de copias de la oferta;
- b)** La falta de literatura descriptiva o de muestras, salvo que el Pliego de Condiciones dispusiere lo contrario;
- c)** La omisión de datos que no tenga relación directa con el precio, según disponga el Pliego de Condiciones;
- d)** La inclusión de datos en unidades de medida diferentes;
- e)** La falta de presentación de la credencial de inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas que administra de ONCAE;
- f)** Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el Pliego de Condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este Artículo.

En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada.

ARTÍCULO 38. Licitación Desierta y Fracasada. El Comité de Compras declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas. La declarará fracasada en los casos siguientes: **1)** Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en este Reglamento Especial; **2)** Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Pliego de Condiciones y este Reglamento Especial; **3)** Cuando se comprobare que ha existido colusión; y, **4)** Cuando así lo decida el Comité de Compras en cada proceso y conste por escrito esta decisión.



Declarada desierta o fracasada la licitación se puede proceder inclusive a una licitación privada, si así lo aprueba por escrito el (la) Comisionado (a) Presidente del Instituto con recomendación previa y por escrito del Gerente Administrativo y de Recursos del Instituto.

ARTÍCULO 39. Recomendación de Adjudicación. El Comité de Compras, una vez haya evaluado las ofertas presentadas, emitirá una recomendación de adjudicación de la contratación a la mejor oferta presentada mediante un dictamen o informe, recomendación que se decidirá por mayoría de votos entre sus miembros, debiendo quedar constancia escrita y justificada en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 40. Negociación del Contrato. Habiendo decidido la adjudicación en favor de un oferente en particular, el Comité de Compras deberá siempre implementar una práctica de que antes que se le notifique formalmente la adjudicación, ejecutar una negociación final a fin de obtener todavía un mejor precio que el ofertado u obtener mejores condiciones presentadas durante el proceso para proceder a la formalización y firma del contrato. Lo anterior como una medida adicional que favorece aún más el interés público y al Instituto.

ARTÍCULO 41. Formalización y Firma de Contratos. Habiéndose notificado y, aceptada que sea la adjudicación y, negociado el contrato, se procederá a la formalización y firma del mismo.

SECCIÓN QUINTA

LICITACIÓN PRIVADA



ARTÍCULO 42. Supuestos Generales. Cuando la licitación fuere privada, el órgano responsable de la contratación cursará invitación a participar de entre seis (6) y diez (10) oferentes potenciales, por lo menos.

ARTÍCULO 43. Casos en que Procede. La licitación privada se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para este efecto en el Artículo 22 del presente Reglamento Especial.

ARTÍCULO 44. Invitación a Presentar Ofertas. La invitación a presentar ofertas deberá contener lo siguiente: Lugar, día y hora límite para su presentación, la descripción, especificaciones, cantidad y condiciones especiales de los bienes o servicios a contratar, el caso de suministro, la descripción o planos de la obra, cuando fuere obra pública; cuando se decidiere, la exigencia de las garantías de calidad y anticipo, en el caso de obra pública, plazo de mantenimiento de la oferta, garantía de mantenimiento de la oferta, aceptación o no de ofertas parciales, monto de la garantía de cumplimiento de contrato, si fuere el caso, forma de pago, lugar y plazo máximo de entrega y cualquier otro que se considere necesario.

ARTÍCULO 45. Pliego de Condiciones. En la licitación privada no serán obligatorios los Pliegos de Condiciones, solamente se elaborarán y emplearán cuando la Gerencia Administrativa y de Recursos Humanos lo estime necesario y, en este caso, se observarán, desde luego y en su caso, lo dispuesto en los Artículos 25 y 30 del presente Reglamento Especial.

ARTÍCULO 46. Forma de las Ofertas. Para los fines a que se refieren este artículo, las ofertas se recibirán en sobre cerrado y se abrirán en el lugar, día y hora señalados, levantándose la correspondiente acta. En su evaluación se observará lo dispuesto para la licitación pública en cuanto fuere pertinente o aplicable.

ARTÍCULO 47. Evaluación y Adjudicación. Se seguirán las reglas establecidas para la licitación pública.

ARTÍCULO 48. Formalización y Firma de Contratos. En todo caso deberá siempre cumplirse lo dispuesto en el Artículo 40 del presente Reglamento Especial y, notificada y aceptada la adjudicación y negociado el contrato, se procederá a la formalización y firma del mismo.

SECCIÓN SEXTA

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 49. Queda establecido que el Comité Técnico Administrativo (CTA) del Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI) suscrito el 16 de noviembre de 2016, puede aprobar **Procedimientos Especiales de Compra o Contratación**, no previstos en el presente Reglamento, especialmente pero no solo limitados a los mismos, cuando se requieran compras o contrataciones internacionales o, cuando se tenga que invertir en proyectos de gran magnitud y de gran valor público, entre ellos, en la Escuela Nacional del Transporte Terrestre (ENTT) o Escuelas Regionales del Transporte Terrestre, mismos que procuren imponer ineludiblemente la efectividad con transparencia y la procedencia o, cuando se trate de la contratación de uno o más bancos estatales o privados para la captación eficiente y procedente, a nivel nacional, regional, departamental o municipal, de las multas o derechos de emisión de certificados y permisos u otros recursos que debe administrar el Instituto por medio del fideicomiso de administración de fondos propios aquí relacionado. **Estos procedimientos especiales y todos sus términos, características y condiciones, deberán constar en Acta correspondiente para que sean aplicados en adelante. Esas Actas formarán parte integral del presente Reglamento Especial.**



Queda previsto, además, que en cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, un procedimiento especial puede autorizar una combinación parcial o total de procedimientos de compra o contratación de los ya regulados expresamente en el presente Reglamento Especial, inclusive combinándolos parcial o totalmente con procedimientos especiales de los previstos o relacionados en el presente artículo.



ARTÍCULO 50. Reiterando lo establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento Especial, en todos los procesos de compra y contratación aquí regulados, debe implementarse e imponerse ineludiblemente la transparencia y, una forma o medio adicional para lograrlo es que se siempre sin excepción se permita la participación de la mayor cantidad posible de oferentes, en consecuencia, en los casos regulados en el presente Reglamento Especial en donde se requiera un número de oferentes, los mismos se entenderán siempre como mínimos, haciendo el Instituto un esfuerzo y gestión institucional permanente, sostenible y efectiva, por invitar a la mayor cantidad posible de ellos, independientemente de cuántos de ellos participen efectivamente pues hacerlo, aporta sin lugar a dudas una mayor transparencia y mejores efectos positivos al momento de adjudicar una compra o un contrato, es por ello que esta práctica debe ser característica e implementada permanentemente en claro beneficio de los sagrados intereses públicos.

Lo mismo es válido cuando no obstante el IHTT hacer el esfuerzo y gestión por alcanzar a invitar el número al menos mínimo de oferentes aquí exigidos, y no se puedan alcanzar por no poder alcanzar ese número al menos mínimo, no existir o por no poder encontrarlos, aprobando en estos casos el IHTT el poder continuar el proceso con los oferentes posibles, dejando amplia y específica constancia escrita de este extremo en el expediente del proceso, suscrita por el (la) Comisionado (a) Presidente (a) y por el Gerente Administrativo y de Recursos Humanos del Instituto.

ARTÍCULO 51. Queda establecido clara y expresamente que por cada procedimiento de compra o contratación de los regulados en el presente Reglamento y los derivados de los Procedimientos Especiales que en adelante se puedan aprobar, debe necesaria, obligatoria e ineludiblemente, conformarse y completarse un expediente con todos los antecedentes y documentos relacionados a los mismos, a efecto de que en cualquier tiempo, estos expedientes estén disponibles para cualquier interesado, persona natural o jurídica o ente contralor del Estado, para efectos de verificación, auditoría o revisión. Estos expedientes deberán estar archivados para estos efectos, tanto en el Banco Fiduciario como en la Gerencia Administrativa y de Recursos Humanos del Instituto, constando en Acta la decisión del Comité Técnico Administrativo (CTA) del Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI) suscrito el 16 de noviembre de

2016, donde se archiva el original y donde se archiva la copia de estos expedientes.

ARTÍCULO 52. Queda establecido clara y expresamente que el Comité Técnico Administrativo (CTA) del Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI) suscrito el 16 de noviembre de 2016, ejerciendo todas sus facultades legales y contractuales dentro de este Fideicomiso, puede aprobar transferencias de estos fondos propios que se administran por el mismo, a otros fideicomisos o cuentas bancarias en bancos estatales o privados según corresponda, siempre que exista total procedencia y total sustentación en cada caso concreto, a efecto de honrar compromisos adquiridos en relación a proyectos, programas o sistemas activos o en ejecución, de los que el Instituto sea parte responsable del apoyo o compromiso financiero total o parcial y que lo haya comprometido mediante Convenios o Contratos, copia de los cuales deben quedar anexos al Acta de aprobación de estas transferencias como perfecto sustento de las que sean aprobadas, así como de todos los documentos y anexos relacionados a las mismas.

Así mismo queda establecido que el Fideicomiso aquí relacionado, puede recibir préstamos o transferencias de recursos por parte de dependencias del Gobierno Central por medio de cualquiera de sus dependencias públicas o, de otras fuentes u opciones lícitas de las relacionadas incluso en el Contrato de Fideicomiso aquí relacionado.

ARTÍCULO 53. Única posibilidad de Contratación Directa. Queda establecido clara y expresamente que en todo procedimiento de compra o contratación de los regulados en el presente Reglamento y los derivados de los Procedimientos Especiales que en adelante se puedan aprobar, cuando se hayan invitado a los oferentes cumpliendo lo establecido en el Artículo 50 del presente Reglamento pero, no obstante haberlos invitado en esos términos, o no presentaren efectivamente ofertas en su número mínimo o, a pesar de este esfuerzo y gestión, solo presenta oferta efectiva un oferente, el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) tiene la facultad de aprobar, *mediante específica y justificada constancia escrita de este extremo en el expediente del proceso, suscrita por el (la) Comisionado (a) Presidente (a) y por el Gerente Administrativo y de Recursos Humanos*, a efecto de que se continúe y complete, en caso de corresponder o resultar procedente, con el procedimiento o proceso en ejecución, aunque el mismo resulte o se derive en una Contratación Directa a un único oferente que resulte ser el único oferente, siendo este el único caso específico, en el presente Reglamento Especial, de Contratación Directa, no habiendo posibilidad de dirigirse desde un principio del proceso, con esta intencionalidad pues el presente Reglamento Especial contiene parámetros efectivos y lícitos y hasta novedosos para evitar emplear intencional o exclusivamente ese método directo de contratación que solo queda previsto como una posibilidad o como una simple derivación de un procedimiento abierto a una amplia



participación de oferentes, de haberlos, como todos los regulados clara y expresamente en el presente Reglamento Especial, imponiendo en todo caso, como se reitera, lo dispuesto en el Artículo 50 anterior.

ARTÍCULO 54. En relación y complemento de lo establecido en el Artículo 6 y 17 del presente Reglamento Especial, se aclara y resalta que, todo procedimiento de compra o contratación aquí regulado y los especiales que posiblemente se pongan en vigencia, se aprueba, inicia y se ejecuta hasta su finalización procesal antes de cualquier pago, por el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) por medio de sus dependencias como se establece en el presente Reglamento Especial pero, finalizado el procedimiento y suscrito el contrato respectivo, el (la) Comisionado (a) Presidente (a) del Instituto remitirá todo el expediente al Comité Técnico Administrativo (CTA) para que el mismo apruebe, mediante Acta, los pagos contractualmente establecidos, de comprobarse que se han cumplido todos los requisitos y condiciones aquí establecidos, empleando para ese efecto los fondos propios del Instituto que se administran en el Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI), suscrito el 16 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 55. Queda establecido que los fondos propios del Instituto que se administran en el Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI), suscrito el 16 de noviembre de 2016, al tenor de lo establecido claramente en el Artículo 64 de la Ley del Transporte Terrestre de Honduras, pueden ser empleados, en general, para suplir sus diferentes necesidades operativas como ente gubernamental, siempre y cuando el Comité Técnico Administrativo (CTA) del Fideicomiso así lo apruebe mediante el acta correspondiente, a manera de ejemplo pero, no limitado solo a los mismos, para el pago de alquileres o arrendamientos que tampoco requieren procesos de contratación por estar excluidos de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 2 pero sí cumpliendo los límites y condiciones que sí aparecen en el Presupuesto General de la República de cada año en cuanto al monto máximo posible a pagar por metro cuadrado o vara cuadrada según se establezca; financiar o pagar remodelaciones y mejoras en bienes propios o arrendados apegándose a las regulaciones exclusivamente dispuestas en el presente Reglamento Especial; financiar o pagar servicios de mantenimiento y hasta reparación de equipos en general, incluidos vehículos automotores propios o asignados; financiar o pagar equipamiento en proyectos especiales como la Escuela Nacional del Transporte Terrestre (ENTT), Inspectoría General del Transporte Terrestre (IGTT); pagar recurso humano de estos proyectos especiales; inversiones en modernización y de tecnología del Instituto, entre otras necesidades inclusive de gasto corriente o gasto ordinario, con tal el mismo sea aprobado por el Comité Técnico Administrativo (CTA) del Fideicomiso aquí relacionado y, siempre



apegándose a las regulaciones exclusivamente dispuestas en el presente Reglamento Especial en lo que fueren aplicables.

ARTÍCULO 56. El Comité Técnico Administrativo (CTA), mediante Acta correspondiente, puede aprobar en cualquier tiempo y sin limitación o reserva de ninguna naturaleza, las reformas, modificaciones, ampliaciones, aclaraciones, interpretaciones y demás que considere pertinente, de todo o parte del presente Reglamento Especial, no requiriendo obligatoriamente para su efectiva vigencia y aplicación, ni las mismas, ni este Reglamento Especial, publicación previa en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República pero, el Comité Técnico Administrativo (CTA) o, el Instituto por medio del (la) Comisionado (a) Presidente (a), pueden instruir sean publicados en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República, cuando lo consideren pertinente o necesario”.

Aprobado por el Comité Técnico Administrativo (CTA) del Contrato de Administración e Inversión entre el Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) y el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI), suscrito el 16 de noviembre de 2016, mediante Resolución Número CTA-004-01/2017, aprobada en Punto de Acta Número 7.2 del Acta Número CTA-001/2017 de la Sesión Ordinaria celebrada el día martes treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), misma que forma parte integral del presente Reglamento Especial.

COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO (CTA)

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN ENTRE EL
INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT) Y
EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y VIVIENDA
(BANHPROVI)**

